

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0187-R

Guayaquil, 08 de noviembre de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

QUE, con Oficio Nro. S.N, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2022-2233-E, de 13 de septiembre de 2022, a través del cual la compañía AEROMILAN S.A., solicita el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Autorizado, en los términos contenidos en dicha solicitud;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-3243-M, de 16 de septiembre de 2022, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la COMPAÑIA AEROMILAN S.A.;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con Memorando Nro. DGAC-ZART-2022-0084-M, del 07 de noviembre de 2022;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para **conceder**, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar la compañía **AEROMILAN S.A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se la denominará como "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" realizará únicamente los trabajos de mantenimiento, conforme al certificado de Aprobación y Lista de Capacidad, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Tercero.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Guayaquil, autopista Narcisca de Jesús, sector Vergeles.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0187-R

Guayaquil, 08 de noviembre de 2022

partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La "Permisionaria" deberá cumplir con la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a lo establecido en la RDAC Parte 145.

Artículo Séptimo.- La Permisionaria tiene la obligación de antes de iniciar sus operaciones presentar y comprobar ante la Autoridad Aeronáutica, los contratos de seguros y caución establecidos en la ley y reglamentación y mantenerlos vigente por el tiempo de vigencia del Permiso de Operación y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la Empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

Artículo Décimo.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

Artículo Décimo Segundo.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación.

Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0187-R

Guayaquil, 08 de noviembre de 2022

Resolución.

Artículo Décimo Tercero.- La "Permissionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo Cuarto.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Décimo Quinto.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Copia:

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Abogada
Arianna Maribel Garcia Madrid
Analista de Infracciones Aeronáuticas

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Señor Piloto
Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0187-R

Guayaquil, 08 de noviembre de 2022

Señorita
Paulina Andrea Iturralde García
Inspector de Aeródromo

Señora Licenciada
Silvana Eunice Maquilon Gómez
Secretaria

ag